PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la JACETA está abierto al despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las suatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a) Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta
Madrid	Por un mes	. 4
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias		
Ultramar	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GA-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias .- Provincias, un mes .- Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy no contienen noticias de interés relativas á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 25 de Setiembre último, participando que el Teniente procedente del arma de Infantería Don Eduardo García Alcántara, destinado por órden de 26 de Julio anterior á continuar sus servicios á la Comandancia de Granada del cuerpo de su cargo, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en el tiempo trascurrido desde fin del expresado mes de Satiembre que fué dado de baja en el regimiento infantería de Granada, á que entónces pertenecia, por pase á la citada Comandancia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Exemo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en la que manifiesta á este Ministerio que el Teniente D. José Leopoldo Brotons, perteneciente al regimiento infantería de Castrejana, núm. 2, emprendió su marcha desde Granada, donde se hallaba, para incorporarse á su cuerpo en 8 de Abril último, sin que hasta la fecha lo haya verificado, ignorándose su paradero, se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

-----MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION.

En la órden de este Ministerio publicada en la GACETA de ayer dando las gracias al Exemo. Sr. Marqués de Bendaña por la cesion de su casa de Haro para hospital de sangre, se puso equivocadamente Mendaña, por error de copia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Búrgos (1).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Descripcion geográfica y estadística.—La provincia de Logroño es de tercera clase en lo civil, y corresponde en lo judicial y militar á la Audiencia y Capitanía general de Búrgos. Consta de nueve Juzgados que radican en Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que comprenden 187 Ayuntamientos, 175.111 habitantes yuna ex-

tension superficial de 5.037 kilómetros cuadrados.
Limites.—Confina al N. E. con las provincias de Alava y
Navarra; al E. con esta última y la de Zaragoza; al S. con la de
Soria, y al O. con la de Búrgos. El límite con Alava sigue, en cási toda su extension, la márgen izquierda del rio Ebro, separándose de ella solamente en Briñas, Gimileo y Logroño para internarse en la vertiente de la misma márgen, aunque muy poco en el primero y último punto, y dejando en el se-gundo para la provincia los pueblos de Ribas, Abalos y San Vicente de la Sonsierra.

El de Navarra, desde les inmediaciones de Logroño, donde empieza, sigue tambien la izquierda del Ebro, excepto en los términos de Lodosa y Sartaguda hasta el de Alfaro, donde se interna en la vertiente opuestà, dirigiéndose à cruzar el rio Alhama, cerca de Coreila, que queda para Navarra; sube despues à la divisoria izquierda de este rio por la sierra de Yerga, desciende luego y vuelve al S. E., cruzando otra vez el Alha-ma, y continúa por su afluente Añamaza y su vertiente derecha hasta terminar en el mojon de los tres Reyes.

El límite de Logroño con Zaragoza, que es de muy corta extension, marcha por el valle de la Nava.

El de Soria parte desde este valle, y dirigiéndose al O. cruza de nuevo el citado rio Alhama en el término de Navajun; marcha despues al N. O. por la vertiente izquierda de este rio hasta llegar á la sierra de Archena, correspondiente á su divisoria; penetra luego en la cuenca del Cidacos, y cruzándola normal ó perpendicularmente, se dirige tambien á su divisoria izquierda, y volviendo al S.O. continúa por ella, sube á la cordillera principal ó divisoria de Ebro y Ducro, por la cual prosigue hasta los picos de Urbion, donde termina, habiéndose separado de ella solamente en la sierra Cebollera, hácia el orígen de la cuenca del Iregua, dejando á Montenegro de Came-

ros para la provincia de Soria.

Finalmente, el límite con Búrgos, desde los citados picos de Urbion, sigue próximamente la misma cordillera principal (á excepcion de dos pequeños trayectos en el origen de los rios Neila y Arlanzon) hasta llegar à la sierra de la Demanda, en que se separa de ella, desciende à la vertiente del Ebro, cru-za la cuenca de su afluente Tiron hasta la sierra de Pancorbo, y volviendo al E. se dirige por los montes Obarenes à cortar al Ebro en el punto de confluencia con el Inglarez, donde em-

pieza el límite de Alava. El perímetro, que ligeramente acabamos de describir, es muy defectuoso en toda la parte E. á S. E., pues deja á Corella y Fitero más distantes de Pamplona que de Logroño, y situados en un ángulo entrante que les obliga á cruzar una provincia distinta para dirigirse á la capital de la suya; lo es además porque cruza tres veces consecutivas la cuenca del rio Alhama y la de Cidacos, sin adoptar ninguna linea de limite natural, haciendo depender de distintas provincias pueblos de un mismo valle que están continuamente enlazados entre si, y que forman un grupo indivisible, siendo tambien defectuoso desde la sierra de la Demanda hasta los montes Obarenes por igual razon, y lo es, en fin, en la parte en que se separa de la ribera del Ebro por abandonar una línea natural, que si bien no es la más conveniente, ni la que por regla general debe adoptarse, debiera, sin embargo, una vez admitida, seguirla constantemente.

De modo que si se prescinde de toda la parte S. O. y un trozo de la O. en que sigue la cordillera ibérica, lo demás del perímetro es completamente arbitrario y muy defectuoso.
OROGRAFÍA.—Correspondiendo cási toda la provincia á la

vertiente derecha del Ebro, forma la base de su sistema orográfico la divisoria de este rio con el Duero, constituyendo su complemento los estribos ó contrafuertes que de ella se desprenden y terminan á orillas del mismo rio. Dicha divisoria, ó sea la cordillera ibérica, se presenta en toda la parte S. O. de la provincia, procedente de la de Búrgos, y formando desde la sierra de la Demanda hasta la Cebollera el límite con aquella provincia y la de Soria.

Los estribos más importantes que de esta cordillera se des-

prenden son: primero, en el extremo N. el llamado montes Obarenes, que es una ramificacion de los de Oca: segundo, el que arranca de la sierra de la Demanda y constituye la divisoria de los rios Tiron y Najerilla, cuya direccion es al N. E., si-guiendo próximamente la línea que separa los Juzgados de Santo Domingo de la Calzada y Najera, hasta el monte Ber-

(4) Véanse las GACETAS de los dias 18 y 20 del actual.

ruezo, en que se divide en dos, de los cuales uno marcha al N. por los montes de Uso y Santo Domingo de la Calzada á terminar en Haro donde se reune el Tiron y Ebro, y el otro al N. E. y cási en línea recta á buscar en las inmediaciones de Torre-Montalvo la confluencia de los rios Najerilla y Ebro: tercero, el que partiendo de la sierra Cebollera, en el trayecto denominado sierra de Hormazal, se dirige al N., separa al Najerilla del Iregua y constituye la importante sierra de Camero que divide tambien los Juzgados de Nájera y Torrecilla hasta la sierra de Moncalvillo, donde se bifurca, marchando cada uno de los brazos respectivamente al N. O. y al N. E. para terminar en las inmediaciones de Torre-Montalvo y de Logroño, en la confluencia de los ries Najerilla e Iregua con el Ebro: cuarto, el que tiene su origen en el cerro del Frontal, perteneciente á la sierra de Pineda, que despues de recorrer un pequeño trayecto por esta última, se subdivide en dos, dirigiéndose el uno por el cerro del Castillo, monte Aidomedroso, sierra Marina y Clavijo á buscar la union del Iregua y Ebro, y sierra marina y Clavijo a buscar la union dei fregua y Eloro, y el otro por los montes de Hostaza, de Santiago y Real y cerro de la Atalaya que luego tambien se bifurca en la sierra de la Hez, caminando uno de sus brazos al N. por Ocon y alto de la Calera para terminar en las inmediaciones del Agoncillo, en el punto donde se unen el Leza y Ebro, y el otro por el monte de Valdeme à Calahorra donde se incorpora el Cidacos al Ebro. quinto y último, el que procedente de la sierra de Alba, en Soria, penetra en la provincia, siguiendo la sierra de Archena Peña-Isasa, sierra de Peñalosa, y se bifurca en la de Yerga, dirigiéndose cada uno de los ramales respectivamente por las inmediaciones de Calahorra y Alfaro, á busear la confluencia de los rios Leza y Alhama con el Ebro.

Además de los mencionados estribos existen otros ménos importantes, que ya partiendo directamente de la cordillera principal, ó ya de cada uno de aquellos, completan el sistema orográfico de la vertiente derecha del Ebro; pero cuya descripcion detallada seria por de más prolija é innecesaria para el

En la vertiente izquierda del mencionado Ebro sólo con-tiene la provincia la sierra de Toloño, que se extiende en el límite con la de Alava, desde puertos de Recilla al cerro del Agujero, y constituye un estribo que separa aquel rio de su afluente el Inglarez.

Hidrografía.—Forman el sistema hidrográfico de la provincia el Ebro y sus tributarios de la márgen derecha, el Tiron, con su notable afluente el Glera ú Oja-Llera; el Najerilla, Iregua, Leza, Cidacos y Alhama.

El Ebro recorre todo el límite N. E. de la provincia, desde el punto donde se unen las de Búrgos y Alava, hasta penetrar en la de Navarra, y baña los pueblos y términos de Briñas, Haro, Gimileo, Briones, San Vicente de la Sonsierra, Torre-Montalvo, Cenicero, Fuenmayor, Logroño, Agoneillo, Arrubal, Alcanadre, Calahorra, Aldeanueva, Rincon de Soto y Alfaro. El Tiron tiene su orígen en la provincia de Búrgos, se pre-

senta en la que nos ocupa por Tormantos, y continúa por Leiba, Herramelluri, Ochanduri, Cuzcurrita, Tirgo; Cihuri, Avgunciana y Haro; recibiendo por su derecha en Angunciana el importante afluente Glera ú Oja-Llera, que partiendo de la sierra de la Demanda dirige su curso al N. por Ezcaray, Ojacastro, Santurde, Santo Domingo de la Calzada, Villalobar, Baños de Rioja y Casa la Reina.

El Najerilla nace en el término de Canales de la Sierra,

marcha hácia el E. por Villavelayo y Mansilla á buscar el estrecho La Hoz producido por la sierra de San Lorenzo, y al salir de ella dirige su curso al N. por Anguiano, Bobadilla, Mahare, Nájera y Hormilleja, á desaguar en el Ebro cerca de Torre-Montalvo. Recibe por su izquierda el Cárdenas y el Tuerto, que bajan, el primero de la sierra de San Lorenzo, y el segundo de los montes de Uso; y por la derecha el Neila, que desciende de la sierra de su nombre, en la provincia de Burgos, y el Yalde que tiene su origen en las cumbres del

El fregua nace en la vertiente N. de la sierra Cebollera, próximo al puerto de la Cola; dirige su curso al N. O. por Lumbreras y Villanueva de Cameros, donde cambia al N. marchando por Pradillo y Torrecilla de Cameros, en que vuelve á cambiar su direccion al N. E. por Castañares de las Cuevas, Nalda, Albelda y Alberite, hasta desaguar en el Ebro cerca de Logroño despues de engrosar su caudal con el Montenegro, Aldea y muititud de arroyos que proceden de la indicada sierra de Cameros y de la de Pineda.

El Leza se forma con las aguas que proceden de las vertientes de los montes Aidomedroso, Hostaza y Real, que alimentan respectivamente al Mayor, Vargas y Vadillo, los cuales se unes cortes Ialon del Contro Espectivamente para constituir

se unen entre Jalon del Conde y San Roman para constituir aquel rio, cuyo curso se dirige al N. E. por Terroba. Soto de Cameros, Leza, Ribafrecha y Murillo, donde se le incorpora el Júbera, que desciende del término de Robres, y continúa por último hasta el de Agoncillo, donde termina.

El Cidaços tiene su origen en la provincia de Soria, y pe-

El Cidacos tiene su origen en la provincia de Soria, y penetra en la que nos ocupa por el término de Enciso, dirigiéndose primero al N. E. por Arnedillo; luego al E. por Santa Eulalia, Herce y Arnedo, y finalmente al N. E. por Quel y Autol, y termina cerca de Calahorra.

Por último, el Alhama viene tambien de Soria, marcha por Aguilar y Cervera, penetra en Navarra por Fitero, y vuelve luego à la provincia por el término de Alfaro, donde desagua en el Ebro despues de recibir cerca de Fitero á su importante

affuente Linares, que tiene tambien su orígen en Soria, y al Añamazas que forma parte del límite E.

VIAS DE COMUNICACION.-FERRO-CARRILES.

De Tudela á Bilbao, cuyas estaciones en la provincia son las siguientes: Alfaro, Rincon de Soto, Calahorra, Alcanadre, Recajo, Logroño, Fuenmayor, Cenicero, Briones y Haro.

Carreteras de primer órden.

4.° De Taracena á Urdáx.
2.° De Soria á Logroño.
La primera sólo tiene 5400 kilómetros en el extremo oriental de esta provincia.

La segunda pasa por San Andrés, Pajares, Villoslada, Villanueva, Pradillo, Torrecilla, Panzares, Castañares é Is-

Carreteras de segundo órden.

4.ª De Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el

Cubo.

2. De Búrgos á Logroño per Belorado, Santo Domingo y Nájera. 3.*

3. De Logroño á Zaragoza.
La primera pasa por Fuenmayor, Cenicero, Torre-Montalvo, Briones, Gimileo, Cazcurrutilla, Casa la Reina, Tirgo, Fonzaleche y Foncea.

La segunda pasa por Grañon, Santo Domingo, Hervias, Hormilla, Najera, Aleson, Ventosa y Navarrete. La tercera por Varea, Agoncillo, Ansejo, El Villar, Cala-horra, Rincon de Soto y Alfaro.

Carreteras de tercer órden.

De Piqueras á Logroño por Soto.

De Velilla à Fuenmayor por Islallana y Navarrete. De Arnedo à Estella por Villar y Lodosa.

De Calahorra al confin de la provincia de Soria por

Arnedo y Enciso. De Arnedo á Cervera.

6. De Alfaro á Villarroya por Grábalos.

De Venta, de la Estrella al confin de la provincia de Búrgos por Nájera y Anguiano.

De Briones á Peñacerrada.

De Haro á Elearay por Santo Domingo.

40. De Que á empalmar con la de Calahorra al confin de la provincia de Soria.

La primera empalma con la carretera de Soria á Logroño, y va por Laguna de Cameros, Cabezon, San Roman, Soto de Cameros, Leza, Rivafrecha y Villamediana.

La segunda por Islallana y Navarrete.
La tercera por Tudelilla y Villar de Arnedo.
La cuarta empalma con la carretera de Logroño á Zaragoza, y se dirige por Arnedo, Herce, Santa Eulalia de Abajo, Santa Eulalia de Arriba, Arnedillo, Perolasco, Enciso y Ruedas al limite de la provincia de Soria

La quinta por Turruncun, Villarroya, Grábales y Rincon de Olivedo.

La sexta empalma con el ferro-carril de Tudela á Bilbao, y despues se dirige por Alfaro y Grábalos á Villarroya.

La sétima va por San Asensio, Hormilleja, Nájera, Mahave, Basos de Riotovia, Bohadilla, Anguiano, Vilavelayo y Ca-

La octava por San Vicente y Rivas. La novena por Casa la Reina, Castañares, Villalobar, Santo Domingo, Santurdejo, Santurde, Aldea de San Asensio y Oja-

Caminos carreteros y de herradura.

- 4.º De Agoncillo á Enciso, por Murillo de Rio Leza, Jubera,
- Robres y Munilla (de herradura). 2.º De Arnedo á Corella, por Quel y Antol (de herradura).
- De Baños de Ebro á Torre-Montalvo (carretero). De Calahorra á Agoncillo, por Pradejon (carretero). De Sierra Cebollera á Villoslada de Cameros (de herradura)
- 6.º De Cigudosa á Fitero, por Aguilar de Rio Alhama, Fus-trillas y Cervera de Rio Alhama (de herradura). 7.º De Enciso á Cervera de Rio Alhama, por Villar, Naval-
- saz, Ambasaguas, Cornago é Igea (de herradura).
- De Ezcaray á Sierra de la Demanda, por Zaldierna á Azarrulla, San Anton y Posadas (carretero hasta Zaldierna, y de herradura el resto).
- 9.º De Logroño á Arnedo, por Villamediana, Murillo de Rio Leza, Galilea, Coreras, El Redal, Los Molinos, Aldealobos, Car-bonera y Bergasa (parte carretero y el resto de herradura).
- 40. De San Roman á La Poveda, por Rabariera á Jamil y puerto de la Gargantilla (de herradura).
- De Montenegro á Villoslada de Cameros (de herradura). 42. De Pradilla de Belorado á Torrecilla de Cameros, por

Valgañon, Zorraquin, Ezcaray, Pazuengos, San Millan de Cogolla, Villaverde y Pedroso (de herradura).

De Quintanilla de las Dueñas á Tirgo, por Tormantos, Leiva, Ociandari y Cuzcurrita (carretero natural).

44. De Rincon de Soto á Venta del Baño (de herradura).

45. De Santa Inés á Haro, por Vinegra de Arriba, Ventrosa, Anguiano, Bobadilla, Baños, Cárdenas, Hormilla y Ollauri

(de herradura).

Division judicial.—La provincia de Logroño, cuya poblacion de 175.411 habitantes, excede muy poco dei maximo de 170.000, adoptado por la Comision como asignable a cada partido, debiera constituir uno solo, si se atendiese á que dicho máximo es una cifra prudencial, y si se consultara tam-bien la mayor economía para el Erario. Pero aunque ámbas consideraciones inducen à proponer la creacion de un solo Tribunal, hay otras circunstancias aun que atender, cuyo olvido posria lastimar grandemente los altos intereses confiados á la administracion de justicia, y daria lugar á muchas y fundadas reclamaciones. Aludimos á las condiciones topográficas de la localidad, á los medios de comunicacion que posec, á la manera de hallarse distribuida la poblacion y al trabajo judicial probable que la misma ocasione. Y tanto es así, que si nos fijamos, por ejemplo, en esta última circunstancia, veremos que el trabajo medio anual de la provincia, representado por la instruccion de 745 procesos y 555 pleitos, es mayor, cási doble del que hemos asignado á los partidos de otras Audiencias, á excepcion de aquellos que reunen circunstaucias especiales, como los de Madrid y Barcelona, en que la población se halla muy condensada y hay más facilidad para el procedimiento.

Así, pues, es indispensable estudiar detenidamente cada una de las indicadas condiciones, ántes de proponer en definitiva la solucion que mejor consulte todos los intereses.

Por lo que acabamos de decir respecto al trabajo judicial de la provincia de Logroño, podrian corresponderle dos Tribunales, siempre que en sus demás circunstancias particulares no dissera mucho de las que por lo general reunen los partidos que hasta ahora se han constituido en localidades cuya poblacion no se halla condensada en grandes centros, ni tienen tampoco gran facilidad de comunicaciones. Examinemos, por tanto, las condiciones de la localidad que nos ocupa.

De la descripcion geográfica y estadística que precede, se deduce que toda la provincia corresponde à la vertiente derecha del Ebro, y que su poblacion se halla constituida por 187 Ayuntamientos distribuidos en las márgenes de aquel rio y en las cuencas de sus afluentes el Tiron, Najerilla, Iregua, Leza, Cidacos y Alhama, todas incompletas, á excepcion de las del Iregua y Leza, y colocadas en direccion normal ó perpendicular al Ebro y próximamento percelos entre sí dicular al Ebro y próximamente paralelas entre sí.

La red de comunicaciones tiene por base el ferro-carril de Tudela á Bilbao, que sigue el curso de aquel rio, y una carretera que marcha en la misma direccion; y por complemento diferentes carreteras que, partiendo de las indicadas vias, recorren tambien el curso de los citados afluentes; y por último, otros caminos trasversales, de los que: uno cruza el Iregua, Leza, Cidacos y Alhama, y enlaza la capital, Logroño, con las cabezas de los actuales Juzgados de Arnedo y Cervera; otro el Cidacos y Alhama, partiendo de Arnedo y terminando en Alfaro; y otro el Iregua, Najerilla y Tiron, uniendo á Logroño con las cabezas de los Juzgados de Nájera y Santo Domingo de la Calzada, estando situados todos ellos en el tercio inferior de las cuencas que atraviesan.

La poblacion, pues, de dichas cuencas se halla diseminada; tiene su salida natural al Ebro; los moradores de cada una de ellas no pueden ir á las limitrofes sino por las indicadas vias trasversales, si han de evitar las molestias y peligros que ofrecen los caminos de herradura, y por lo tanto la comarca dista mucho de reunir las condiciones necesarias para justificar la creacion de un solo partido. Debemos, pues, estudíar la solucion de dos, tanto per la consideracion anterior, cuanto per no rebasar los límites de poblacion y trabajo judicial que han correspondido á los de otras Audiencias, por más que estos límites sean prudenciales, como al principio dijimos, y puedan, sin grandes inconvenientes, ser alterados.

Veamos ahora la manera más conveniente de constituir dichos dos partidos con sus circunscripciones respectivas, y examinaremos despues las ventajas é inconvenientes que resultan al comparar esta solucion con la de un solo partido.

Hallandose formada esta provincia por una agrupacion de cuencas paralelas entre sí y perpendiculares al cáuce del Ebro, procede adoptar únicamente la division en fajas ó zonas trasversales á dicho rio, toda vez que es preciso tomar completas dichas cuencas secundarias, no sólo porque carecen de comunicacion trasversal en su parte alta, sino porque constituyen grupos homogéneos unidos con vínculos naturales que los caracterizan.

Ahora bien, debiendo constituirse uno de los Tribunales en Logroño, por ser la capital de la provincia, y hallándose situada esta poblacion cerca de la confluencia de los rios Iregua y Ebro, cási en la mitad de la extensa línea que este último recorre en el límite con las provincias de Navarra y Alava, se comprende

desde luego que es preciso tomar por base del partido de la capital la cuenca del Iregua, y unirle uno de los grupos que á ámbos lados forman las demás que contiene la provincia.

Se comprende tambien que no es posible obtener la igualdad apetecida entre las dos fajas ó zonas trasversales al Ebro necesarias para formar los des partidos, porque debiendo ocupar la capital de estos el centro de cada una de ellas lo impide la posicion central que ocupa Logroño en la provincia. Y se deduce, en fin, que no es posible constituir los partidos de otro modo que el indicado, porque si se intentase formarlos con dos fajas paralelas al curso del Ebro, resultarian cortadas trasversalmente todas las cuencas secundarias de aquel rio, proporcionando inconvenientes mayores, puesto que mientras la zona inmediata al mismo, correspondiente á la capital de la provincia, posceria excelentes medios de comunicacion, en todos sentidos, la otra sólo tendria algunos en direccion trasversal. A esta circunstancia se agrega la de que su territorio es el más escabroso de la provincia, donde se acumularian por lo tanto todas las dificultades para las comunicaciones, especialmente en sentido longitudinal, que son las más necesarias, por la interposicion de las divisorias ó estribos que separan los diversos afluentes del Ebro, y precisamente donde tienen más altura por la mayor proximidad á su nacimiento en la cordillera ibérica. No siendo, pues, aceptable otra division que la de fajas normales al Ebro, veamos las ventajas e inconvenientes que presentarian las dos distintas agrupaciones que pudieran hacerse uniendo la cuenca del Iregua con la alta ó baja

Rioja. Al examinar el mapa de la provincia, obsérvase que la baja Rioja, formada por los Juzgados de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera de Rio Alhama, dista más de Logroño que la alta, constituida por los de Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Haro, prescindiendo de Torrecilla de Cameros, que debemos descartar en ámbos casos, pues siempre ha de unirse á Logroño, no sólo porque es su salida natural, como lo indica el corresponder á las cuencas de los rios Iregua y Leza, que desembocan cerca de dicha ciudad, sino tambien porque las carreteras que recorren los valles de los citados rios parten de la misma. Pero si bien el centro de la baja Rioja dista de Logroño más que el de la alta, lo cual induciria á proponerla para constituir el segundo partido, en cambio tiene ménos superficie y vecindario, su territorio es ménos escabroso, y está mejor dotado de vias de comunicacion.

Concretando, pues, la primera ó sea la baja Rioja, como hemos dicho, á los Juzgados de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera, contiene próximamente el tercio de la superficie total de la provincia; su poblacion sólo asciende á 56.892 habitantes; su territorio presenta dos trozos incompletos de las cuencas de los rios Cidacos y Alhama, y si bien lo atraviesan la divisoria que separa á ámbos rios y una parte de la de la izquierda del primero, en cambio en esta region presentan su menor altura, porque ya próximas al Ebro descienden y se extinguen à orillas del mismo. Finalmente sus vias de comuni-cacion recorren el fondo de los valles del Cicados, Alhama y Ebro, y atraviesan las indicadas divisorias, partiendo de Arnedo como centro, dirigiéndose respectivamente á Cervera, á Alfaro y á Logroño. La segunda ó alta Rioja, limitada tambien á los indicados Juzgados de Nájera, Santo Domingo y Haro, contiene cási la mitad de la superficie de la provincia; su po-blacion asciende á 68.849 habitantes; su territorio comprende la cuenca completa del Najerilla y una gran parte de la del Ti-ron, hallándose cortado por la alta y áspera estribacion de la sierra de la Demanda, que separa ámbos rios, é incomunicado en su parte oriental por la no ménos alta y escabrosa sierra de Camero Nuevo, que constituye la division del Najerilla é Iregua, y por el Norte por la cordillera ibérica; no habiendo en tan extensa y escabrosa zona más que dos carreteras que recorren el fondo de los valles del Najerilla y Glera, afluente del Tiron, una sola trasversal que los une muy cerca de su des-agüe en el Ebro, y las dos vias férrea y ordinaria que se des-arrollan en las márgenes de este rio.

Así, pues, se ve que miéntras la baja Rioja no podria formar partido por su escasa poblacion, que no llega al mínimo de 66.000 almas, la alta lo rebasa y se encuentra en condiciones de constituirlo; aquella tiene poca superficie, mayor número de comunicaciones y su territorio es poco escabroso; en esta por el contrario es grande la extension superficial, menor el número de caminos y áspero y quebrado el terreno. Por lo demás, ámbas motivan próximamente el mismo número de asuntos judiciales, si bien debe notarse que la primera consta de 38 Ayuntamientos y la segunda de 92, lo cual confirma que la poblacion se halla más condensada en aquella que en esta, y que por lo tanto son mayores los gravámenes y las dificultades para la instruccion de los procesos en los pueblos de la alta Rioja.

En vista de todos estos razonamientos creemos que la solucion más aceptable, y quizás la única admisible para formar dos partidos, es la que consiste en incorporar la baja Rioja á Logroño para constituir el primero ó de la capital, dejando toda la alta para el segundo.

Esta solucion, detallada en el estado siguiente núm. 1,

(Núm 4.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

	JUZGADOS ACTUALES	CIRCUNSCRIPCIONES	NÚMERO DE AYU	NTAMIENTOS DE	POBLAC	ION DE	CRIMINAL	IDAD DE	ASUNTOS (CIVILES DE
PARTIDOS.	que comprenden. en que se dividen.	Las circunscrip-	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip-	Los partidos.	Las cizcunscrip- ciones.	Los partidos	
Haro	(Haro y partes de Santo Do- mingo y Logroño	Haro	. 40	} } 92	36.088	68.326	133	238 .	159	} 256
	Partes de Najera y Santo Domingo de la Calzada. Cervera de Rio Alhama y parte de Arnedo	Nájera Arnedo	52 25)	32.238 29.541)	405 447		97 87	,
ogroño	Alfaro, Calahorra y parte de Arnedo	Calahorra	43:	95	27.354	406.785	143	507	57	2 99
	partes de Logroño y Ná- jera	Logroño	57	<i>)</i> 	49.593) 	217)	155) [
			487	187	475.444	175.111	745	745	555	555

es defectuosa porque resultan los dos partidos desproporcionados en poblacion y trabajo, puesto que el primero contiene 406.785 habitantes, 507 procesos y 299 pleitos, y el segundo 68.326, 238 y 256 por iguales conceptos; pero estos inconvanientes no pueden evitarse sino á expensas de crear otros

Ya hemos demostrado que la mejor manera de efectuar la division es por medio de una línea normal ó perpendicular al Toro; hemos probado tambien que lo más conveniente para la

misma seria unir á Logroño con la baja Rioja; y por lo tanto para disminuir los defectos de esta solucion no habria otro medio que ampliar el territorio que hemos denominado alta Rioja con cási todo el Juzgado de Torrecilla de Cameros; pero aun suponiendo que lo segregáramos todo del partido de Logroño, todavía tendríamos una poblacion de 85.673 habitantes un trabajo de 298 procesos y 300 pleitos para el de la alta Rioja, y 89.437, 447 y 255 per les mismos conceptos para el de la capital, subsistiendo por lo tanto la desproporcion ántes

indicada, especialmente en el número de procesos, y originando un gravísimo perjuicio á los habitantes de dicho Juzgado obligándoles, al dirigirse á la capital de su partido, á cruzar la escabrosa sierra de Camero Nuevo, por peligrosas sendas y caminos de herradura, miéntras que para ir à Logrone, que

es su natural salida, cuentan con dos carreteras. Siendo, pues, inevitables los inconvenientes de la division de la provincia en dos partidos, á consecuencia de la irregularidad de sus limites, por no ser completas las cuencas que la forman, ni extenderse, como debiera, por la vertiente izquierda del Ebro hasta comprender al ménos la Rioja Alavesa; es indispensable considerar la indicada solucion como la ménos defectuosa de las que pudieran estudiarse.

Veamos ahora cuáles son las capitales y circunscripciones que le corresponden. Ya hemos dicho que Logroño, como capital de la provincia, tambien lo será de su partido; y en cuanto a la del que se constituya en la alta Rioja, podremos elegir entre las de los actuales Juzgados de Haro, Santo Domingo y Nájera, por ser las que en todo el partido tienen más impor-tancia atendidos su vecindario y riqueza, mayor número de car-reteras y posicion ventajosa. Y en efecto, Haro, que es la más importante, está situado á ovillas del Ebro, capa de su conimportante, está situada á orillas del Ebro, cerca de su confluencia con el Tiron, constituye el centro comercial más notable de toda la Rioja, y posee más vias de comunicacion que ninguna otra, porque además del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que sigue en gran parte el curso del Ebro, tiene carreteras que la enlazan con Logroño, Santo Domingo, Nájera, Alava y la Rioja Alavesa: Santo Lomingo, que es la segunda en impor-tancia, está situada en la márgen derecha del rio Glera, afluente del Tiron, cási en el centro del trozo de cuenca de este rio contenida en la provincia, cruzándose en dicha ciudad las carreteras de Búrgos á Logroño, que atraviesan normalmente el valle del Giera, y la de Haro á Ezcaray, que sigue el curso de este rio; finalmente, Nájera está situada á orilas del Najerilla, y en la interseccion de las carreteras de Búrgos á Logroño y de Venta de la Estrella al confin de la provincia de Búrgos, la primera perpendicular á la cuenca de Najerilla, y la segunda siguiendo el valle de este rio. Pero si bien las tres indicadas poblaciones son las más importantes del partido, y las que constituyen los núcleos ó focos de la red de comunica-ciones, en cambio ninguna ocupa el centro de figura del mismo, puesto que están situadas en la mitad inferior de la zona que aquel comprende; y por lo tanto se hallan en malas condiciones para constituir su capital; y puesto que debemos atender tambien al centro de poblacion, examinaremos cuál de ellas se le aproxima más ó le representa mejor; procurando al mismo tiempo que no queden algunos pueblos más cerca del Tribunal vecino que del propio.

Cada uno de los referidos puntos constituye el centro de poblacion de su respectivo Juzgado, toda vez que el mayor número de los Ayuntamientos de que constan se halla situado cerca de los mismos y comprende la mayoría del vecindario. Ahora bien, si suponemos que toda la poblacion de cada

Ahora bien, si suponemos que toda la población de cada Juzgado está reunida en su centro, deduciremos que la resultante, ó centro general de población, de los tres estará situada dentro del triángulo cuyos vértices son Haro, Santo Domingo y Nájera y más próxima al vértice más poblado; y como Nájera y Haro se hallan en este caso, respecto á Santo Domingo, queda descartada desde luego esta última, limitándose la competencia sólo á las dos primeras; pero sí atendemos á que Haro se encuentra en el extremo N. del partido, y Nájera más cerca del centro, y que por su mayor proximidad al límite con el de Logroño evita el inconveniente de que alguno de sus pueblos resulten más inmediatos á este Tribunal, la competencia se resuelve en favor de Nájera, aun cuando sea la ménos importante de las tres.

Aunque de las consideraciones que preceden se deduce la capitalidad para Nájera, resulta, no obstante, que per estar enlazado Haro con Logroño por el ferro-carril de Tudela á Bilbao, se hallan dicha poblacion y una gran parte del Juzgado que comprende más préximos en tiempo, si bien no en distancia, del Tribunal de Logroño, y que por lo tanto la ventaja principal de Nájera queda muy reducida por esta circunstancia. La residencia del Tribunal en esta última poblacion evita que parte de los pueblos de la cuenca del Najerilla queden

más distantes de su capital que de Logroño, y en cambio aleja relativamente en tiempo, à los del Juzgado de Haro: por otra parte, fijando la residencia en Haro resultaria lo contrario respecto à los dos citados grupos de poblacion. Así que ni uno ni otro punto resulven la dificultad, ménos aun el de Santo Domingo, con el que no se admitió competencia por estar más alejado; y en su virtud procederia teóricamente establecer el Tribunal sobre el citado ferro-carril entre Nájera y Haro, ó sea en la desembocadura del Najerilla; pero el pueblo de Torre-Montalvo que existe en ese punto es de tan poca importancia, que no debemos ni aun pensar en él para el objeto que nos ocupa.

En presencia de tantas dificultades, nos decidimos por establecerlo en Haro, que además de las condiciones que reune para el indicado objeto, consulta el interés del mayor número de vecinos, toda vez que los pueblos de su Juzgado, los de Santo Domingo y una parte de los de Nájera, que suman más de los dos tercios de todo el partido quedan favorecidos, no tan sólo por tener el Tribunal más próximo, sino porque el movimiento mercantil de dicha ciudad y la accion del ferrocarril les hace depender de la misma.

Fijadas ya las cabezas ó capitales de los partidos, pasemos á detallar las circunscripciones que les corresponden, la manera más conveniente y ventajosa de constituirlas y las resi-

dencias respectivas de los Jueces instructores. En el partido oriental, ó de Logroño, fijamos tres circunscripciones, en consideracion al trabajo que le corresponde y á las condiciones especiales que reune, y en el occidental, ó de la Rioja alta, sólo dos, porque su poblacion y trabajo son menores. En el primero constituimos la de la capital con los actuales Juzgados de Logroño y Torrecilla de Cameros, en atencion á que pertenecen á las cuencas de los rios Iregua y Leza, á que están perfectamente enlazados con las carreteras de Soria à Logroño y de Piqueras à Logroño; à que Torrecilla de Cameros no puede formar parte de ninguna otra, por su falta de comunicacion con los Juzgados limítrofes, y por la interpesicion, como obstaculos naturales, de las divisorias de los indicados rios; y considerando, en fin, que el Juzgado de Torrecilla no tiene poblacion y trabajo suficiente para constituir por si solo una circunscripcion. Quedan, pues, para formar las otras dos los Juzgados de Arnedo, Alfaro, Calahorra y Cervera de Rio Alhama, cuya poblacion y trabajo judicial ascienden á 55.892 habitantes, 290 causas y 144 pleitos; y si bienten atencioná la primera de estas cifras podria pensarse en establecer una sola circunscripcion, cuya cabecera fuese Arnedo, la importancia de las etras exige que sean dos, no solo por el mayor trabajo que las mismas representan, sino tambien para que estén en ar-

monia con las del otro partido. Siendo, pues, necesario establecer dos circunscripciones en la baja Rioja, seria lógico constituirlas respectivamente en las cueneas de los rios Cidacos y Alhama, que comprenden: la primera, los Juzgados de Alfaro y Cervera; y la segunda los de Arnedo y Calahorra; pero la circunstancia de habarse incompleta aquella é interrumpida esta por un trozo de la provincia de Navarra; la forma particular que la del Alhama presenta avanzando su afluente Linares de tal modo sobre la cuenca vecina que aproxima más el Juzgado de Cervera al de Arnedo que al de Alfaro; el estar enlazados los dos primeros perfectamente por la carretera de Arnedo á Cervera; y por último, el hallarse mejor comunicados los de Alfaro y Calahorra por el ferro-carril de Tudela á Bilbao, hace más aceptable la combinación de unir los dos trozos inferiores de las citadas euencas, que comprenden á Alfaro y Calaborra, y los dos superiores de las mismas á los de Arnedo y Cervera, para formar ámbas circunscripciones. Esta combinación proporciona la ventaja de equilibrarlas cuanto es posible en trabajo y poblacion, y

tuada á orillas del Ebro en la zona de accion del ferro-carril ántes citado, y contiene 27.334 habitantes, 143 causas y 57 pleitos; y la segunda, ó de Cervera y Arnedo, conserva perfectamente unidos tambien estos puntos por medio de las vias de comunicacion que parten de Arnedo, y contiene 29.544 habitantes, 447 causas y 87 pleitos. Las capitales de estas circunscripciones deben ser: de la primera Calahorra por su mayor importancia y centralidad, y de la segunda Arnedo por militar en su favor idénticas razones. Pero debemos advertir que las dos quedan desproporcionadas en territorio, poblacion, trabajo y número de Ayuntamientos, siendo la de Arnedo la que por todos conceptos resulta más recargada, no habiendo, sin embargo, otra combinacion de dos circunscripciones tan aceptable, aunque adolezca de los indicados defectos que, como los demás que vamos enumerando, dependen única y exclusivamente de la manera irregular de estar constituida la provincia.

En cuanto á las dos circunscripciones de la alta Rioja, no cabe duda en la manera de formarlas, pues conteniendo las cuencas de los rios Najerilla y Tiron, debe establecerse una en cada cuenca sin dar lugar á la duda del caso anterior, porque la forma que estas presentan y las condiciones que reunen-son esencialmente distintas; en aquellas, por ejemplo, presentaban mucha oblicuidad al cáuce del Ebro, se hallaban incompletas y estaban perfectamente enlazadas trasversalmente; en estas, por el contrario, son cási normales ó perpendiculares á aquel rio, se presenta completa la del Najerilla y no tienen buen en lace trasversal, siendo á la vez mayor el obstáculo que opone la divisoria que las separa. Así, pues, constituyendo una circunscripcion en cada cuenca, tendremos desde luego por cabecera de la del Najerilla á Najera, que es la capital del actual Juzgado; y para la otra proponemos à Haro, per ser la capital del partido; pero como la carretera de Búrgos à Logroño constituye una trasversal que enlaza ámbas cuencas, y proporciona una salida para los habitantes de las mismas, resulta que algunos pueblos del valle del Glera se hallan más cerca de Nájera que de Haro, y por eso los segregamos de dicho valle para incorporarlos á Nájera, rompiendo de este modo el límite natural que en otro caso quedaria para las circunscripciones, lo cual proporciona para la de Nájera 32.238 habitantes, 105 causas y 97 pleitos; y para la de Haro-36.088, 433 y 459 por los mismos conceptos.

La solucion que acabamos de describir adolece de numerosos defectos: primero, presenta desproporcionados en poblacion
y trabajo los des partidos: segundo, las capitales de los mismos
son muy excéntricas respecto á sus perimetros: tercero, sus circunscripciones resultan muy desiguales en extension superficial, poblacion y trabajo: cuarto, las cabeceras de algunas, como son las de Logroño, Najera, Arnedo y Haro no son céntricas tampaco; y quinto, se dejan postergados y mal servidos
una gran parte de los intereses locales, obligando á recorrer
largas distancias á los habitantes de muchos pueblos para dirigirse á las residencias respectivas de los Jueces instructo-

res y de los Tribunales.

Si, pues, tantos y tan importantes: son los defectos que presenta la solución de dos partidos; si con ella no se favorece en definitiva más que á los moradores de una pequeña parte de la provincia representada por los que corresponden la los Juzgados del Haro y Santo Domingo y un corto número de los del de Nájera; si, en fin, el trabajo de toda la provincia para un solo Tribunal, aunque mayor que el asignado á otros partidos, no esexcesivo para uno solo, bien puede presendirse del de Haro y constituir con toda la provincia el de Logroño, dejando subsistentes las mismas circunscripciones que para dos se preponen, con lo cual se obtiene mayor economía para el Erario, sin afectar notablemente los intereses de la localidad.

taja de equilibrarlas cuanto es posible en trabajo y poblacion, y La Comision, teniendo en cuenta todas estas consideraciode utilizar cuanto es dable la red de comunicaciones; pues la l'use, se decide à proponer la solucion de un solo partido detaprimera, ó de Alfaro y Calahorra, corresponde à una faja si-littuda en el estado siguiente múm. 2; con las mismas circuns-

(Kúm. 2.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

	JÚZGADOS ACTUALES	CIRCUNSCRIPCIONES	NÚMERO DE AYI	INTAMIENTOS DE	POBLAC	HON DE	CRIMINAL	LIDAD DE	ASUNTOS (CIVILES DR
PARTIDOS.	que comprenden.	en que se dividen.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- cionos.	Los partidos.
Lognoño	Cervera de Rio Alhama y parte de Arnedo	Calaborra	25 43 40 57	487	29.544 27.354 36.088 49.893) 475. 4 44	443 443 433 217	745	87 189 488) 1 535
	1:		187	187	175.414	475.414	745	745	555	555

cripciones estudiadas, y concluye manifestando que los defectos de este trabajo son inevitables, porque depende, como repetidamente se ha consignado, de la viciosa constitucion de la provincia, contraria à los precectos más rudimentales de toda division territorial, no debiendo extrañarse por tanto que esos mismos defectos aparezcan más de relieve al hacer la subdivision de la misma, pues se reflejan en menores extensiones de

El Gobierno, en vista de todo lo expuesto, resolverá lo que estime más acertado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

En el anuncio referente á la subasta que ha de verificarse en esta Direccion general para contratar el servicio de los pasajes marítimos entre Santander y San Sebastian y Bilbao, inserto en el núm. 71, pág. 610 de la GACETA, correspondiente al dia 12 de este mes, se cometió el error por este Centro directivo de poner que la subasta se verificará el dia 25 del corriente mes de Febrero, debiendo ser de Marzo, conforme con la fecha.

m la fecha. Madrid 19 de Marzo do 1874.—Antonio del Rev. MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Escollera de Gelsa.

A continuacion del muelle septentrional de la entrada del puerto de Gelsa, isla de Lesina, se ha construido una escollera de 20 metros de largo.

Como la luz de puerto se halla situada en la extremidad actual de dicho muelle, deberá tenerse presente que es preciso darle mayor resguardo para zafarse de la mencionada escollera.

Costa de Croacia.—Luz de Czirquenizza.

Desde 4.° de Marzo de 4874 se enciende una nueva luz en la extremidad del muelle meridional del puerto de Czirquenizza, cuya situacion es en 45° 40′ 40″ latitud N. y 20° 53′ 55″ long. E.

Dicha luz es fija, roja; ilumina todo el horizonte; está á cuatro metros de elevacion sobre el nivel de la marea

media; y se avista próximamente á distancia de tres millas.

Estas dos noticias afectan á la carta núm. 135 de la seccion III.

Costa de Halla.—Faro de Monópoli.

Segun anuncio del Gobierno italiano, el faro del muelle de Monópoli ha sido destruido, y por tanto no puede encenderse hasta dentro de algun tiempo, de lo cual se dará oportuno aviso.

Esta noticia afecta al faro núm. 343 del cuaderno de faros de las costas del Mediterranco, publicado en 1.º de Enero de 1873, y á la carta núm. 154 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Faro de la Galea.

El faro de la Galea, á la banda NE. de la concha de Portugalete, ó abra de Bilbao, golfo de Vizcaya, no se halla situado en la misma punta de la Galea, sino en el antiguo castillo de la Galea, á 4.000 metros al SE. 1/4 S. de dicha punta. Además el foco luminoso está a 100 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar, y a 13 metros de altura sobre el terreno.

Esta noticia afecta al faro núm. 92 del cuaderno de faros de las costas occidentales de Europa, publicado en Enero de 1874,

y á las cartas y planos números 51, 469, 483 y 25 y 493 de la seccion II.

Costa S. de Portugal.—Almadraba del cabo Santa

Segun anuncio de la Direccion general de trabajos geodésicos del vecino reino de Portugal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de los años que trascurran desde 1874 inclusive hasta nuevo aviso, se mantendrá sobre el cabo Santa María, y al N. 76° E. de él un armazon de almadraba para la pesca del atun, á la cual es necesario dar resguardo, navegando á distancia de cinco millas del faro de dicho cabo.

Las embarcaciones pequeñas pueden pasar entre la playa y la referida armazon que dista 1.800 metros de aquella.

La demora es verdadera.—Variacion 20° 30' NO. en 1874.

Esta noticia afecta á las cartas números 476 y 443 de la seccion II.

Costa SO. de Nueva Escocia.—Faro de Yarmouth.

Segun anuncio del Gobierno canadino, desde el 16 de Febrero de 1874 se enciende una luz en una torre, que se ha levantado encima de una escollera construida en la cabeza del arrecife que despide la punta SO. de la isla Bunker, banda oriental de la boca del puerto de Yar-

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está à 8,3 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado alcanza á distancia de 10 millas, iluminando el sector de 25° comprendido entre el N. 47° E. y el N. 8° O., y el de 45° comprendido entre el SSE. y el ESE. que cae por encima de la playa de Stanwood.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 17º NO. en 1874.

Esta noticia afecta á las cartas números 589 y 107 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

Isla de Luzon.-Nueva luz del Pásig.

Segun comunicacion del Capitan de puerto de Manila, desde 1.º de Enero de 1874 se enciende una nueva luz en un farol sostenido por un vástago de hierro de 1,9 metro de alto, pintado de rojo oscuro y fijo al revestimiento interior de la barbeta de la batería del morro del

malecon del Sur del rio Pásig, bahía de Manila.

D'cha luz es fija, verde y de aparato dióptrico; está a 5,9 metros de elevacion sobre el nivel de la marea media; dista horizontalmente 2,8 metros del agua; demora al S. del faro del malecon del Norte; ilumina en distancia de una milla un semicírculo, que empieza desde el NO., sigue por el O. abrazando el canal de la barra, y termina en el SE.; y sirve para que los buques puedan atracar el malecon del Sur cuando entren en el Pásig.

Esta noticia afecta á las cartas números 59 y 456 de la sección I, y 483 y 493 de la sección V.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—CLAUDIO MONTERO. -----

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El martes 24 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de

letras sobre productos de Loterias.

Los que descen interesarse en esta operacion pueden dirigirse à la seccion de Banca de la misma Direccion donde hallarán los pormenores que necesiten.

Madrid 20 de Marzo de 1874.-El Director general, J. Manso.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Diguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Direccion general con motivo del presupuesto de premios que el Comisionado que fué de Propiedades de la provincia de Valencia simulado que fue de Propiedades de la provincia de Valencia simulado de Companyo de remitió à ese centro en 2 de Setiembre del año último, y en el cual supone que, segun el art. 4.º del decreto de 29 de Mayo del mismo año, le corresponde el 4 por 100 de los ingresos verificados por rentas en el mes de Agosto, y el uno y medio por concepto de ventas y redenciones de censos, aun cuando sus expedientes hayan sido incoados y terminados con antorioridad á 1.º de Julio del referido año; y teniendo presente que el espíritu del citado decreto se refiere únicamente á los expedientes de ventas en que sólo dichos funcionarios debian actuar, pero no á aquellos en que habian intervenido con anterioridad los antiguos Comisionados de Ventas, puesto que de otro modo se perjudicarian derechos creados á la sombra de otras disposiciones ó lastimarian los intereses del Estado; que respecto á los premios por rentas se hallan en el mismo caso, con la sola limitacion de que el 3 por 100 concedido á los subalternos por el art. 76 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 debe concretarse á las que únicamente se hubieren recaudado, aun cuando su formalizacion haya sido con fecha posterior á la citada de 1.º de Julio:

Vistas las órdenes de 31 de Marzo de 1857 y 3 de Diciembre de 1869, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Inter-vención general del Estado, se ha servido aprobar las reglas

1. En las subastas efectuadas de bienes desamortizados antes de 1. de Julio de 1873, aun cuando la adjudicación se haya acordado con fecha posterior, no devengarán premio al-guno los Comisionados de Propiedades, toda vez que los expedientes se consideran ultimados por los antiguos de Ventas, quienes recibirán el premio de un cuartillo por 400 que tenian asignado por el art. 68 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Real órden de 40 de Setiembre de dicho año, por más que el pago se verifique con intervencion de los nombrados á consecuencia del decreto de 29 de Mayo último.

Que en los expedientes incoados por los antiguos Comisionados de Ventas y que hayan sido continuados por los de Propiedades y Derechos del Estado, con opcion á percibir por mitad el premio señalado en el art. 68 de la citada instruccion y modificado por el 4.º del decreto de 29 de Mayo, sólo percibirán los primeros un octavo por 100 y los segundos tres que titos que es la mitad de la que balvian regibido. tres cuartillos, que es la mitad de lo que habrian recibido, partiendo con aquellos á razon del uno y medio que se les

asignó.
3.º En los productos de rentas de bienes nacionales anteriores á 1.º de Julio próximo pasado, que hayan sido ingresados en las Cajas del Tesoro con posterioridad á dicha fecha por los Administradores subalternos, se les abonará à los mismos el premio que tenian señalado, sin que por este concepto tengan derecho los Comisionados de Propiedades á que se les satisfaga el 4 por 40°) que les asignó el art. 4.º del mencionado decreto; cuyo premio se les satisfará, sin embargo, por las rentas tanto atrasadas como corrientes, y cuyos expedientes ha-yan incoado ó instruyeran despues de 1.º de Julio.

Asimismo se ha servido tambien resolver el Gobierno que a fin de evitar las dudas que puedan ocurrir por consecuencia del decreto de 31 de Enero último, suprimiendo los Comisionados de Propiedades y restableciendo los de Ventas en las cuestiones que dichos funcionarios promuevan sobre abono de premios, se observen las bases siguientes:

1.° Que no se abone premio alguno á los nuevos Comisionados de Ventas por las verificadas ántes del 1.° del corriente aunque despues se haya hecho la adjudicación.

2.° Que en los expedientes incoados por las suprimidas Comisiones de Propiedades y continuados por las nuevas de Ventas perciban aquellas tres cuartillos por 100 á razon del uno y medio que les estaba señalado, y las segundas el octavo por 400 al respecto de un cuartillo.

Que de las rentas anteriores á 1.º del mes actual é ingresadas despues en arcas del Tesoro se abonen á los suprimidos Comisionados de Propiedades los premios que ténian señalados; y por último, que se circule la presente órden á las Administraciones económicas para el exacto cumplimiento de las disposiciones que la misma contiene.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. I., con devolucion del referido expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1874. — Alejandro Gonzalez Olivares. - Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4858.

NUMERO 4.417.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 400 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
1	FROVINCIA DE SANTAN-		
	DER.		· -
135388			
	blacion	Octubre 1866	45 '489
135389	Idem de id	Idem 1867	45,489
135390		Noviembre 1866.	10.667
135391		Marzo 1867	67456
135392		Mayo id	6'240
135393		Octubre id	40'667
135394		Noviembre id	8,223
135395		Octubre 1865	47'473
135396 135397		Idem 4866	17.174
	Idem de id	Setiembre 1867	17'474
135398 135399	Idem de Puentenansa Idem de id	Enero 4866	105'067
135400	Idem de Oravada	Idem 4867	405'067
135400	Idem de Queveda Idem de id	Octubre 1866	46
135401	Idem de id	Noviembre id	44'200 46
135402	Idem de Reocin	Setiembre 4867 Enero 4866	46 47 ⁰ 67
135404	Idem de id	Julio id	30,863
135405	Idem de id	Diciembre id	17.067
135406	Idem de Ramales	Abril id	22.587
135407	Idem de Renedo	Agosto id	47.467
135408	Idem de id	Julio 4867	47'467
135 409	Idem de Requejo	Agosto 1866	414'932
135410	Idem de id	Idem 4867	414 935
135411	Idem de Santillana	Enero 1866	80,233
135412	$Idem\ de\ id$	Mayo id	52.565
135413	Idem de id	Enero 1867	80.233
135414	Idem de Soto la Marina	Idem 4866	32,075
135415	Idem de id	Idem 1867	32.075
135446	Idem de San Martin	Idem 4866	54.840
135417	Idem de id	Idem 1867	54.840
13 5418	Idem de id	Setiembre id	55'440
135419	Idem de Liérganes	Marzo 1866	20,232
135430	Idem de San Felices	Idem id	9,600
135424	Idem de id	Setiembre id	27.200
135422	Idem de San Felices de	75 100=	0,000
100100	Buelno	Marzo 4867	9'600
135423	Idem de Soloriano	Mayo 1866	30,027
135424	Idem de Solozano	Junio id	808,688
135425 135426	Idem de id	Julio id	289,653
135426	Idem de id	Agosto id	18'052
135427 135428	Idem de id	Setiembre id	470'357 4'600
135429	Idem de id	Diciembre id Abril 4867	74.040
135430	Idem de San Pedro Ro-	AUTII 1001	14 040
100-200	meral	Mayo 4866	2433
13 5431	Idem de id	Diciembre id	13.864
135432	Idem de id	Enero 4867	9.600
135433	Idem de id	Marzo id	2,133
135434	Idem de Santa María	**************	~ 100
	Cayon	Agosto 4866	3:200
135435	Idem de Sámano	Idem id	28.793

			COMPANY OF RESIDENCE
Námero de ó rden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
135436	Ayunt.º de Sámano	Agosto 4867	8'244
135437	Idem de San Roman de	1150310 1007	ONLY
100.101	Cayon	Setiembre 4866	67,733
135438	Idem de id	Marzo 4867	8,362
135439	Idem de id	Abril id.	24,320
135440	Idem de id	Setiembre id	67.734
135441	Idem de id	Noviembre id	4.854
135442	Idem de San Juan	Enero id	18439
	Tiem de San Juan	Noviembre id	
135443	Idem de id	Noviembre id	18439
135444	Idem de San Tiurde de	TJ cm 1000	Butuno
100/10	Reinosa	Idem 4866	53,350 53,350
135445	Idem de id	Octubre 1867	88,88
135446	Idem de Selores	Julio id	9,696
135447	Idem de Seña	Enero 4866	9,067
135448	Idem de id	Idem 1867	9'067
135449	Idem de Serdio	Diciembre id	32
135450	Idem de Sangas	Octubre 4866	2,223
135451	Idem de San Martin de		*****
	Toranzo	Setiembre id	55,440
135452	Idem de Treceño	Enero id	443,600
135453	Idem de Villar	Agosto id	56,233
435454	Idem de id	Idem 4867	56.534
435455	Idem de Valle	Julio 1865	406.667
135456	Idem de id	Idem 1866	406,667
135457	Idem de id	Idem 4867	406,667
135458	Idem de Viaña	Idem 1866	50.363
135459	Idem de id	Idem 1865	50,363
135460	Idem de id	Idem 1867	5 0:363
135461	Idem de Viérnoles	Setiembre id	26'874
135462	Idem de Villaverde		
10010%	de Trucios	Agosto 4866	61,791
435463	Idem de id	Setiembre id	31.624
135464	Idem de Veguilla	Junio id	5,759
100404	Idem de vegama	duno id	0 100
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
135465	Ayuntamiento de Var-	•	
100100	gas	Agosto 1865	243'334
135466	Idem de Puebla de Mon-	1190000 10001	<i>7</i> 020 001
100400	talban	Idem id	649'067
435467	Idem de Galvez	Idem id	2.724.198
100401	Tuem de carrez	Idom id	N. 1N T 100
	PROVINCIA DE VALENCIA.		
135468	Ayuntamiento de Car-		
*00.100	let	Octubre 1869	65,600
135469	Idem de id	Idem 1868	94
135470	Idem de id	Idem 4867	24
	rid 12 de Marzo de 1874.	=El Interventor ger	neral, J. R.
de Oya.			

no 80 0 0 0 0 0 6 9 00 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

4.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fucren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2. La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Di-reccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar se-

gun convença al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cá-

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condicio-

nes estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se sa-

sualidades vencidas en la referida Adminis tracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cá-

ceres.
8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9. Tres meses ántes de santi-

Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

40. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por etro ú etros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese ne-28'793 | cesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin

que tenga este derecho à indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, assistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

42. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

43. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos, en una de las Tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

44. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempenar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

46. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid à Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será

desechada.

47. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

48. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre

los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

49. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como lo será tambien el pago de los de-rechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz. 20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni

traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-cion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.4 Los carruajes serán decentes y tendrán un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que

circulen por la línea.

2. La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reuna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa

leer y escribir. El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.
4. El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta pro-

visto del correspondiente vaya, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad à

que se haga acreedor.

5. El extravio ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vaya, será castigado por el contratista irremisiblemente con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tít. 21 de la Ordenanza general de Correos.

El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayorales-conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que

trata la condicion anterior.
7. El mayoral-conductor El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas

en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella 8.4 Antes de comenzar el servicio por los contratistas será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente

pliego. Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angcl

Mansi.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo adquirirse 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nacion, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República por órden de esta fecha, esta Direccion general anuncia subasta pública para la contratacion de dicho suministro, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 de Abril proximo venidero, y hora de la una de la tarde en punto, en

los términos prescritos en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian

García San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo con destino à los establecimientos penales de la Re-

4. La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo, de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcia alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilógramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

2. La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacen general de efectos de presidios y dentro de los plazos siguientes: las primeras 1.000 mantas hasta el 10 de Mayo; las segundas 1.000 mantas hasta el 20 del mismo mes, y las 2.000 mantas restantes hasta el 1.º de Junio siguiente, verificándose los reconocimientos y recepcion á presencia y completa satisfaccion del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma, con el solo fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos, dudas y contiendas que se susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó

3. Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condicion anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe, para que en el caso de ser iguales en un todo al tipo modelo y de reunir las circunstancias estipuladas, se proceda á su recepcion, librándose á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4. Si el contratista no entregase las mantes.

Si el contratista no entregase las mantas en los plazos marcados en la condicion 2.4, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la res-

cision del contrato con pérdida de toda la fianza. Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reunan las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercer dia despues de serle notificado, retirará las desechadas, y dentro de los nueve dias siguientes las repondrá con otras que reunan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrato; pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion general; la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision ó no admision de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido incoar el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se definirán por la Direcion general, y asimismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase

6.4 Cuando las mantas que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Go-bernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la res-

ponsabilidad que contra aquel resultare. 7. Para garantir la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectiva la Direccion general de Establecimientos penales las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4. y por las que en su concepto no merezcan inás severa corrección.

8. La subasta para contratar las 4.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital y en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, a la una de la tarde del 22 de Abril próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general, ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital y Boletin oficial de la provincia.
9. El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta,

no admitiéndose proposicion que exceda de ese precio.

40. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado la cantidad de 2.560 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto a

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja del precio, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de

Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

43. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de insercion en el Diario de Avisos de Madrid del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Exemo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

45. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia...., núm....., segun el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los establecimientos penales de la Nacion, se compromete à entregarlas al precio de.... pesetas por cada una de ellas y en los plazos, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de 2.560 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indi-

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian. García San Miguel. *****

MINISTERIO DE POMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 585, que ha de servir de base á una Biblioteca pepular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Puebla de Montalban (Toledo) D. Mariano Velazquez y Otaola.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar

Rodriguez.

1.325,960 4

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

	Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 8 de Noviembro	de 1873.	Pesos fuertes.
Caja	ACTIVO. (Existencia en efectivo. 2.555.457'80 Idem en billetes de las sucursales 85	5.454.3 90'44	2 500 1401 163 1
	Vencimientos hasta tres meses. 6.089.424'90 Idem de tres á seis meses. 5.083.784'32	2.555.542'80 41.473.209'22	8.009.93 ₹′\$4
Cartera	Obligaciones del Tesoro al 6 por 400. 6.546.426 Empréstito de 25 millones. 3.000.000 Préstamos con escritura. 4.844.666'67 Otras obligaciones. 675.443'16	40 000 NOWOO	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c Documentos á cobrar por cuenta ajena	42.033.505'83 4.600.950'36 2.430.599'44	2 7.2 3 8.2645
Obligaciones	pendientes de cobro {Con varias firmas	240.772°38 94.055°39	994 997:7
Deudores y ac Capitanía gen	ereedores varios	••••••	640.491 ⁹ 292.670 ⁶ 401.874 ⁹
	Por capital	000.000	2,2,3,4
Sucursales	Por billetes emitidos { Matanzas 87.795 4.980	92.775 506.595°26 2.592.334'46	
Recibos de co	ontribuciones	185.596'86 68. 1 26'68	3.694.704-4
Recaudadores	4868 á 4869	4.034.286'84 294.673'59	253.723 54

Ps. Cs.

	Pesos fuert es.
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés. Acciones adjudicadas. Propiedades. Krincas. Moviliario. 5.150	3 9.828.305'39 29.8 43 '85
Propiedades	·94 — 127.155·06
Gastos de todas clases. De instalación 32.064 Generales 74.926	·72
Generales	406.991'45
	81.978.445'96
D. C.W.O.	Pesos fuertes.
PASIVO. Capital Fondo de reserva	8.000.000 800.000
Billetes emitidos. Por cuenta del Banco. 46.720.070 Por emision extraordinaria de guerra. 39.828.305	¹ 20 140
Cuentas corrientes	56.548.375'60 8.680.368'72 848.973'07
Dividendes Atrasados 50.598 Corrientes 34 44.970	·75
Hacienda pública: Cuenta de recauda- 1868 á 1869. 961.498 cion. 1869 á 1870.	·89
Idem id.: Cuenta de garantías. Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 4868 á 4869. Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos. Corresponsales. Comisionados. Intereses por cobrar. Idem por liquidar. Recaudacion de contribuciones. Ganancias y pérdidas.	16.075'80 2.417.242'67 85.444'61 65.652'14 90.576'24 30.664'66 533.894'72
	81.978.445 96

Habana 8 de Noviembre de 1873.-El Contador, José Ramon de Haro.-V.º B.º-El Director, Juan del Valle.-Es copia.-El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta intentada sobre adjudicación de acopios de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Bailén á Málaga, he dispuesto señalar por tercera-vez, para que tenga lugar dicho acto, el dia 30 del presente mes, á la una de la tarde, en los mismos términos y condigioses que arrece el acupación publicado en el Polytic oficial ciones que expresa el anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 25 de Noviembre último, con arreglo al cual deberán formularse las proposiciones que se presenten.

Malaga 14 de Marzo de 1874.-El Gobernador, Pedro A.

Administracion económica de la provincia de Alivante.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 22 de Noviembre de 4859 bajo los números 297 de entrada y 249 del registro, importante 5.453 rs. 47 cents. ó sean posetas 4.363 29 céntimos en metálico por D. Francisco Rovira, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en estas oficinas; en la inteligencia que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho documento sin niagun valor ni esecto pasados que scan 60 dias desde la publicacion de este

Alicante 47 de Marzo de 4874.-Francisco de Goicoechea.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.

Los cesantes D. Manuel Obes y Lopez y D. Segundo Rufino Valearcel se serviran presentarse en esta oficina a fin de entregarles la resolucion de la Junta de pensiones civiles en sus respectivos expedientes.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—Amadeo Valls.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Departamento el dia 28 del anterior para la contratacion de los remaches de cobre y sus arandelas que se necesitan por el término de un año en los Arsenales de los Departamentos, se saca nuevamente á pública licitacion dicho servicio en cumplimiento à orden del Exemo. Sr. Ministro de Marina de 41 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos uei actual, cajo el mismo pinego de condiciones y precios trocs insertos en la Gacetta de Madrid, núm. 26, de 26 de Enero último, y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, núm. 21, de 28 del propio mes; quedando señalado para el remate, que tandrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia 48 de Abril próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora se ha de principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manificsto en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de offeina de los dias no feriados, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 44 de Marzo de 4874.—Eduardo Montejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el dia de ayer en las Casas Consistoriales para el socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

Sra. Viuda de Pascual é hijos cuatro cajones que dice contiene 200 botellas de vino añejo y un cajon con 25 libras de

Un Colegio de niñas del Ayuntamiento seis libras de hilas, una sábana, un lio de trapos, seis pares de calzoncillos á medio uso y seis id. de calcetines id.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA.

Cien naranjas y limones.

Salvador Garces una cajita con hilas y un lio pequeño de

ALCALDÍA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL.

Una caja que contiene dos sábanas, dos libras de trapos, una docena de naranjas, media de limones y una libra de

Dos huérfanas, E. y C. R., una caja que contiene hilas y un tarro con unguento de balsamina.

Sebastiana García, sirvienta, un cajon que dice contiene naranjas y limones, vendas, trapos y dos mantas de algodon.

METALICO.	PS. US.
Suma anterior	35.270'25
Del Secretario del distrito del Hospital D. Claudio del Arco	.2·50 25 5
D. José Simon y Rada D. Wenceslao y D. Antonio Maria Lopez y Ramajo.	425 40
ALCALDÍA DEL DISTRITO DEL CONGRES	÷0.
Barrio de las Huertas.	
D. Antonio Rodriguez Alonso	2

D. Antonio Rounguez Alonso	Ñ
D. Donato Vera	5
D. Pedro Moreno Rubio	5
D. Antonio Martinez Ceres.	
Doña Isabel Soriano.	စွ
Sond Isabel Soliano	
Doña Josefa Moreno Quilez	1
D. Francisco Perez Gil	တ္ဆ ႏ
D. Andrés Lozano Bonilla	
D. Antonio Jimenez Gordo	24
D. Juan Lorente	5
D. Cosme Nogrado	5
Doña Vicenta Lopez	อั
*	•
Barrio de la Cruz.	

25

40

25

10

0.20

2.50

2.50

2.50

2.20

40

4

D. Pablo Gonzalez Medrano
D. Jacinto Gonzalez Medrano
D. Teodoro Narbon
Doña María de Jansoro y Bárcenas
D. Martin Jansoro y Bárcenas y señora
D. Fernando Alonso y Gasco
D. Valentin Vez
M. O
V. A
Barrio del Retiro.

Duitto del nettro.	
D. Manuel Hernandez	
D. Víctor, oficial de zapatero	
Un sacerdote	
D. José Fernandez	
D. Manuel Menendez	
D. Pedro Riera	
D. Bonifacio Crespo	
D. Julian Ortega	
D. Pedro Brun.	
Doña Petra Candalos	
D. Bernardo Comte	
Doña Consuelo Pabon	
D. Pedro Cadenas	
D. Ambrosio Uriondo	9
D. Mariano Ahumada	
Doña Pilar Zabala	
Un vecino F. B	
D. José Polo	,
D. Fernando Ozalde	

D. Bernardo Comte	5
Doña Consuelo Pabon	2.20
D. Pedro Cadenas	4
D. Ambrosio Uriondo	28
D. Mariano Ahumada	5
Doña Pilar Zabala,	4
Un vecino F. B.	ĩ
D. José Polo	40
D. Fernando Ozalde	4
D. Manuel Clentondo.	Â
D. Manuel de Pasadillo.	25
D. Manuel Candales	~30 0'30
The Saturia Dadrienar	5'50
D. Saturio Rodriguez.	
T. y C.	25
D. Rosendo Abartúa	1
D. Angel Castellano	5
Sra. de Malcampo	20
D. José Manrelo	40
Doña Felisa Meas	4
D. Antonio Toja	\mathbf{b}
D. Eugenio Garrido	1

D. P. I. D. M. G., portero

D. Eulogia Jimenez.....

•	rs. us.
D. Juan Bautista Lopez D. Matías Cortés. D. B. L., suscritor de El Imparcial. D. I. S. Doña M. S., sirvienta Doña E. E., id. D. J. M. R. D. L. C. D. Ramon García. D. Cárlos Conunlan, de la caballeriza del Sr. Duque de Sexto D. Manuel Sanchez, id. id. D. Tomás Diaz, id. id. D. Juan N., id. id. Damiana, id. id. D. Francisco Alonso	1 1 3 0:50 2:50 1 4 4 1 1 5:50 4 4 2:50
Barrio del Angel.	
D. Vicente Morquecho D. Manuel Arrese. Doña Francisca, plaza de Matute, 7, principal D. Francisco Hijosa D. Feliciano Tendero D. J. G. M. D. M. G. de T. D. Rafael García Díez. D. Antonio Brieva D. T. C.	2 5 40 5 40 5 4 5 5
	e,
Barrio de Izquierdo. D. Juan Calvo Pantoja D. Manuel Perla Doña Pilar García Doña Juana Corta. D. Hermógenes Portuondo D. Ramon Govzalez Ramos D. Juan de Liñan D. Bernardino Sanchez D. Ricardo Ordoñez Doña Nicolasa Rodriguez D. Alfredo Bosch D. S. O., señora é hijos. Doña M. M., sirvienta de S. O. y señora D. Andrés de Musgo D. Antonio Guri D. Silverio Lopez D. Juan Saenz de Tejada D. José Ramirez Arellano D. Isidoro García D. Antonio Fernandez D. José Perez de Benito D. J. S. Perez D. Francisco Pablo Gutierrez Doña Dolores Alvarez D. Ramon Gasco Navarro. D. Gregorio Martin El Mayordomo del Colegio de San Ildefonso por sí y en representación de todos los dependientes de dieho establecimiento D. Mariamo Morales D. Vicente García Arias	3 25 50 24 5 25 25 50 25 50 25 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50
Total	00 00040
Madrid 90 de Marzo de 4874 — José Digento	36.366'48

Madrid 20 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Anulada por el Exemo. Ayuntamiento la subasta que tuvo lugar el dia 4 del corriente para el suministro de piedra partida para los firmes de las vias públicas por no estar conforme el único pliego presentado con el modelo de proposicion, se anuncia al público que tendrá nuevamente lugar dicho acto el dia 26 del actual, á la una de la tarde; habiendo acordado el Exemo. Ayuntamiento se celebren dos subastas simultáneas, una en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, costanilla de los Desamparados, número 15.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1874.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de piedra machacada para los firmes de las vias públicas que están á cargo del Exemo. Ayuntamiento, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital el dia.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aqui la baja, en letra, entendiéndose que ha de ser de una cantidad igual para cada uno de los dos tipos.)

Madrid.... de.... de 1874.

(Firma del proponente.)

Contaduría del Ayuntamiento de Madrid.

Por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde se pagará por la Tesorería municipal de esta villa el dia 23 del actual, y horas de doce á tres de su tarde, las carpetas de cupones del empréstito de 80 millones de reales, correspondientes al segundo se mestre de 1870, señaladas con los números del 59 al 71 inclusive del sorteo, pertenecientes á los de presentacion de las mismas 80, 28, 79, 147, 404, 101, 119, 98, 69, 192, 83, 199 y 132, con más todas las presentadas por atrasos de años anteriores y no han sido satisfechas.

Madrid 20 de Marzo de 1874.-Mariano A. Castaño.

Alcaldía de Alfaro.

D. Teodoro Eulogio Remirez, Alcalde primero, Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada con fecha 11 del actual, se anuncia para el dia 12 de Abril próximos y hora de las once de su mañana, la subasta para la formacion del catastro de esta ciudad y correspondiente amillaramiento; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Corporacion municipal, en los términos que previene el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 11 de Marzo del mismo año; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, para conocimiento del público, el expediente y condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el remate, y además fas

El tipo de la subasta será el de 15.000 pesetas. 2. Las proposiciones serán admitidas hasta la indicada hora y se harán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta.

3. El interesado expresará con claridad y en letra la cantidad por que ha de practicar las operaciones objeto del remate.
4. Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico de 500 pesetas, que se entregarán en la Depositaría municipal de esta ciudad y se retendrá el del mejor licitador, de conformidad y para los efectos de las condiciones 20 y 23 del expediente.

5. Los pliegos cerrados se dirigirán al Presidente de este

Ayuntamiento.
Y 6. El Ayuntamiento, con vista de las proposiciones que se presenten, aceptará la que mejor convenga à los intereses de este Municipio, habida consideracion al precio y clase de trabajos que los interesados se comprometan à practicar.

Alfaro 44 de Marzo de 4874.—El Alcalde accidental, Do-

mingo Val.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Alfaro con fecha 11 de Marzo último, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-blica subasta de la formación del catastro y amillaramiento de dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichos trabajos, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que aparecen del expediente de su razon, por la can-

(Aquí se expresa con claridad y en letra la cantidad por que se comprometa á verificar los trabajos el licitador, admitiendo ó mejorando el tipo sijado).

(Fecha y firma.)

Alcaldia de Pechina.

D. Indalecio Felices Martinez, Alcalde popular de esta

Hago saber que habiéndose denunciado y solicitado para edificar por D. Manuel Salvador Perez, de esta vecindad, un yermo ó solar situado al final del caserío de los baños y camino que conduce al mismo, que mide de frente cinco metros por 42 de fondo, ó sean 60 superficiales: lindando L. Manuel Lopez Salvador; N. hermanos de Nicolás Lopez Lopez; P. el camino citado, y M. hermanos de D. José Argueros, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del actual, ha te nido á bien acordar este anuncio para que en el término de cuatro meses presente á mi Autoridad los títulos ó alegue su

derecho aquel que crea asistirle alguno al expresado solar. Y cumpliendo lo acordado, he dispuesto la publicacion del presente y su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que sirva de notificacion á dichos interesados, toda vez que se ignora el dueño del mencionado

Pechina 12 de Marzo de 1874.-Indalecio Felices.-Por su mandado, Juan Bautista Cano, Secretario.

D. Indalecio Felices Martinez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que habiéndose denunciado y solicitado para edificar por D. Manuel Salvador Perez, de esta vecindad, un yermo ó solar, situado en el caserío de los baños y calle de la Sierra, entre las casas de los herederos de Francisco Salvador Lopez y otros, dos calles que ignora sus nombres, que mide de frente y de fondo 10 metros, ó sean 100 superficiales: que linda L. calle de la Sierra; N. otras sin nombre; P. casas de los citados herederos, y M. calle sin nombre, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del corriente, ha tenido á bien acordar este anuncio para que en el término de cuatro meses presente á mi Autoridad los títulos ó alegue su derecho aquel que crea asistirle alguno al mencionado solar.

Y cumpliendo lo acordado, he dispuesto la publicacion del presente y su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificacion à dichos interesados, toda vez que se ignora el dueño del mencionado

Pechina 12 de Marzo de 1874.—Indalecio Felices.—Por su mandado, Juan Bautista Cano, Secretario.

Ayuntamiento de Roales, provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 2.500 pesetas pagadas puntualmente, 500 por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 40 familias pobres de la poblacion, y las 2.000 restantes por los de-más 190 vecinos pudientes en Setiembre de cada año por la asistencia facultativa á los mismos, prévio un repartimiento que una comision de estos verifique al efecto.

Los aspirantes de la clase de Doctores é Licenciados con

dos años por lo ménos de práctica en la profesion de Medicina y Cirugía dirigirán sus solicitudes con los documentos que acrediten estas circunstancias al Presidente de este Ayuntamiento, en todo el tiempo que resta del presente mes; pasado **e**l cual se proveerá.

Roales 8 de Marzo de 1874.-El Alcalde Presidente, Laureano García.-El Secretario, Francisco Alama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan. D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa

y partido de Alcázar de San Juan.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del hurto de cuatro caballerías menores de la propiedad del Sr. Conde de Cabezuelas, que al final se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 6 del actual á las primeras horas de ella, en el término de esta villa y punto denominado Vertientes del Rio Viejo ó la Puente Chica; en su consecuencia, por providencia de este dia he acordado expedir la presente requisitoria para que por las Autoridades de la Nacion, y muy especialmente por la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías hurtadas, poniéndolas, en el caso de ser halladas, á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Marzo de 1874.-Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero. | Joaquin Muñoz.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un burro pardo, de seis años, de alzada regular, con hierro en el hocico figurando un cuadro.

Un buche de dos años, entero, pelo rucio, mediano y con el mismo hierro.

Otro buche negro, de 44 meses, pequeño de alzada, recien herrado en el hocico.

Y una burra pelo castaño, de cinco años, preñada, de seis cuartas y media de alzada y con el mismo hierro que las demás caballerías.

Alera.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y emplazo á varios hombres que en la noche del 17 de Octubre último conducian por el camino de Cartama 40 caballerías mayores cargadas con 47 bultos de tabaco de contrabando, los cuales al oir el alto que les dieron los carabineros de la compañía de caballería de la Comandancia de esta provincia, cortaron las cargas y se pusieron en precipitada fuga, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por dicho motivo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alora á 4 de Marzo de 1874.—Nazario Vazquez.— Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Bernardo Pichel, Celedonio Vega, vecino de Villafranca; Santiago N., de Meireos, y José Lopez, de Carvedo, en Carrel, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les instruyo por robo de 4.000 rs. á José Diaz, vecino de Trabazas, en la noche del 26 al 27 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hava lugar.

Y habiendo decretado su prision provisional, que no pudo llevarse á efecto por hallarse en armas hace tiempo y no tener domicilio conocido, ruego á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial que se sirvan procurar por los medios posibles la captura de dichos sujetos y su remision á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerreá 10 de Marzo de 1874.-Eduardo Seijas.-Por mandado de S. S., José M. Ferrer.

Belmonte de Asturias.

D. Blas Perez, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, álias el Nocho, Rufino Menendez Cueda, vecinos de Prana, parroquia de Pravia, Concejo de este nombre; Cárlos Alvarez, álias Chapelo, de Agrues; Juan Lopez, álias Delmonte, de Peñanllon, en el expresado Concejo, y otros del mismo Concejo que se ignoran, que dieron de palos en la féria de Santueña en Camellana el 31 de Enero último, para que dentro de 45 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletin de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye con motivo de la muerte de Fernando Rodriguez, de Requejo, ocurrida el 1.º de Febrero siguiente, al parecer de resultas de dichos palos; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, los municipales y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa de los referidos sujetos con las seguridades convenientes en calidad de presos é incomuni-

Dada en Belmonte de Asturias á 8 de Marzo de 1874.—Blas Perez .- Nicolás Tuñon Martinez.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Cristóbal Catalan y Castillo, Justo Pascual Julva y Santiago Fernandez Pablo, solteros, naturales y vecinos del pueblo de Belmonte, á quienes sigo causa criminal sobre haber desaparecido de la casa paterna, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias para recibirles indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.-De su órden, Pedro Ibarra.

Carlet.

D. Antonio Gomez Criado, Juez municipal de esta villa de Carlet, Regente el Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del Juez propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Quijal y Balaguer, conocido por José, de 36 años de edad, bajo, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color pálido, jornalero, dedicado á hacer pozos; viste con pantalon de puntillon, chaleco, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, para que en el término de 40 dias comparezea en este Juzgado á responder de los cargos que contra el fnismo resultan en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de Francisco Espert y Alfonso; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é indivídues de la policía judicial procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido.

Dado en Carlet á 11 de Marzo de 1874.—Antonio Gomez.—

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Batanero Suarez, natural y vecino de Trillo, cuyas señas se expresan à continuacion, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue per lesiones graves á su convecino Felipe Martinez; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley: y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y siendo habido remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cifuentes á 11 de Marzo de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Señas del procesado Pedro Batanero Suarez.

Edad 25 años, estatura alta, ojos pardos, barba poca, coler trigueño; viste pañuelo á la cabeza, chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de algodon de colores, calzado de borceguies blancos gruesos y claveteados, usa capote de monte del

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presense se cita y llama á Gregorio Vicente Ibañez, vecino de Codos, procesado por causa que al mismo y otros se sigue sobre roturaciones en el monte comun de Codos, el cual se halla comprendido en los sublevados carlistas, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Daroca á 10 de Marzo de 1874.—Diego de Olzina.— Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez del partido de la ciudad

Hago notorio que en la causa criminal que me hallo instruvendo contra Manuel Rodriguez y Rodriguez, álias Botose, y su yerno Manuel Bouza, casado con Florentina Rodriguez Seoane, vecinos de Santa María la Mayor del Val, en el distrito de . Naron, de este partido, sin que consten del último más circunstancias, sobre homicidio de Vicente Piñeiro y lesiones á Francisco do Pico y Dolores Lopez, he acordado llamar por la presente requisitoria como lo verifico al Manuel Bouza para que dentro del término de 15 dias comparezca en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo realizare será declarado rebelde como comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de la Nacion exhorto á todos los Jueces, con especialidad á los de Santa Marta de Ortigueira, y Puentedeume, en cuyos partidos es de presumir se halle el procesado ausente, así como á las demás Autoridades y dependientes de policía judicial, para que por los medios de que dispongan procedan á la busca y captura de dicho Bouza, remitiéndolo en caso de ser habido á la referida cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Ferrol á 8 de Marzo de 1874.—Valentin Moreno.— Por su mandado, José de la Torre.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gregorio Urrea Bueno, álias Fino, vecino de Centenera, cuyas demás cualidades se ignoran, sin que se sepa su paradero, para que en el término de ocho dias, contados desde su insercion en dicho periódico, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de cera en la iglesia de dicho pueblo de Centenera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley: y además en nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades y agentes de policía iudicial procedan á la busca del indicado Gregorio Urrea, dando aviso de su paradero.

Dada en Guadalajara á 9 de Marzo de 1874.-Baldomero Blanco.-Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de! que refrenda pende causa criminal sobre encuentro de una jaca, que se supone ser hurtada, y cuyas señas son: pelo castaño claro, sobre nueve años, alzada cinco cuartas y media, tiene la oreja derecha un poco cortada por la punta. y con una marca que parece un cinco en el anca izquierda, y que está castrada, siendo de las llamadas Pamplonesas; mas como á pesar de las diligencias practicadas no existe antecedente alguno respecto de su procedencia, se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á su propiedad para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por término de 20 dias al hombre desconocido que en la mañana del dia 25 de Agosto último intentó vender la expresada jaca, y cuyas señas de dicho sujeto resultan ser estatura baja, carnes regulares, color blanco, barba rubia, de unos 20 años de edad; vestido con blusa azul, faja de color con fondo blanco, pañuelo á la cabeza

y pantalon de puntillon, á fin de que se presente tambien en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de dicha causa: y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Játiva á 7 de Marzo de 1874.—Joaquin de Errazquin.-Por su mandado, José Vila.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres que armados y enmascarados penetraron en la casa de Francisco Royo Gomez, vecino de Casas de Juan Nunez, como á la una de la noche del 8 de Febrero último, robando de 2 á 3.000 rs. y una escopeta, para que en el término de 40 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy siguiendo sobre dicho delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 10 de Marzo de 1874.-Tomás Forcen.=Por su mandado, Agustin Contrera.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Froilan Perez Garrido, Alcalde del pueblo de Cenizate, para que en el término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ratificarse en una denuncia presentada contra el Juzgado municipal de dicho pueblo, segun así lo tiene acordado S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 40 de Marzo de 1874.-Tomás Forcen.-Por su mandado, Agustin Contrera.

Logreño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula, en cumpilmiento de lo que dispone · ei art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Michel, vecino que ha sido de Murillo de Rio Leza, de este partido judicial, cuyo paradero se ignora, que debe ser en Madrid, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á prestar la declaracion acordada en la causa que se sigue contra Benito San Roman sobre lesiones á su convecino Juan Luezas de Villamediana, de las que falleció; bajo apercibimiento si no lo cumpliese de lo que dispone el art. 312 de la misma ley.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1874.—Pablo Lazcano.— Por mandado de S. S., Juan Farias.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Belmonte, álias Bayon, de estatura regular, ojos, patilla y pelo color castaño oscuro, tipo moreno, boca y nariz regular, de 26 años de edad, casado, labrador y vecino del lugar y parroquia de Muñas en este término municipal, que sabe leer y escribir, para que al término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con el mismo una diligencia en la causa que se le sigue por intento de robo á Genaro Cerunda y Meliton Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordé en providencia del dia de ayer, dictada en dicha causa por no haberse podido averiguar su paradero.

Dada en Luarca á 8 de Marzo de 1874.-Prudencio Fernandez Pello.-Por mandado de S. S., José Alvarez.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á María Durán Gabira para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Marzo de 1874.-Andrés Calleja.-Por mandado de S. S., Rafael Wittuley Solano.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de Administracion ha acordado que la junta general de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 24 de Mayo próximo, á las doce del dia, en el domicilio de ta Cempanía, estacion de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 450 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 per cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunion ó sea el 24 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en Paris, en las oficinas del Comité de la misma, 47, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán

un resguardo nominativo en que constará el dia en que hayan

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con

anterioridad. Madrid 21 de Marzo de 1874 .- El Secretario del Consejo,

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Sotizacion oficial del 20 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos	Dia 19.	Dia 20.	
Aenta perpétua al 3 por 100	15.02	15 05-02 1[2-05-10	
pequeños. á plazo.	15°05 15°20	45'45 45'25-224 ₁ 2 fin próx. fir.	
dem id. exterior al 3 por 100	18'00	prox. m. »	
2. série	98'25	»	
interés anual	52'80	52'75-80-75	
En cantidades pequeñas	52'90	52'90-75	
2.000 rs.	»	28'70-75	
no publicado	28'80	»	
Idem de 20.000 rs	»	28'10	
Acciones del Banco de España	154'00	»	
no publicado.	>>	454'00 p.	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAHQ.	BENEFICIG.	g .	DANO.	BENEFICIO.
	~~~~				
Albacete	<b>»</b>	4 4	Lugo	1	<b>,</b>
Alicante	*	5[8	Málaga	1 d.	»
Almería	<b>&gt;&gt;</b>	4[8	Murcia	>0	318
Avila	172	) i	Orense	314	,
Badajoz	<b>(</b>	1;4	Oviedo	par.	,
Barcelona	20	1 1 4	Palencia	par.	
Bilbao	par.	j.	Pamplona	<b>2</b>	474
Búrgos		414 p.	Pontevedra	4	<b>&gt;</b>
Cáceres	par.	(K	Salamanca	113	
Cádiz	par.	112	San Sebastian	20	114
Castellon	par.		Santander	))	8]8
Ciudad-Real		,	Santiago	412	, i
Córdoba	1[4	1[8	Segovia	4 2	
Coruña	1 _[ 2 d.	) et	Sevilla	. [	314 d.
	ղլուս,		Soria	Ã	ا مراج دد.
Gerona	- 1		Tarragona	, (c	12
Granada	174	. 1	Teruel	par.	1,5
	par.	- 1	Toledo		
Guadalajara	3[4	<b>39</b>	Valencia	3[4	718
Huelva	20 · §	23	Valencia	<b>&gt;&gt;</b>	
Huesca	>	174	Valladolid	>	114
laen	<b>»</b>	114 p.	Vitoria	)) 4 - f	3 _[ 8
Leon	ъ	1[2	Zamora	1 [4	1 d.
Lérida	par.	)) 	Zaragoz <b>a</b>	ж .	1 u.
Logroño	<b>»</b>	4[4	!!	١.,	ž

### Bolsas extranjeras.

Paris 19 Marzo. - Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 1/4.

Fondos franceses. (3 por 100	á 59'65 á 85'75 á <b>94'5</b> 5	
Consolidados ingleses	á 92 3 ₁ 16.	

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'45-40. París, á 8 dias vista, 544.

### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1874.

	ALTURA del		TRMPERATURA y humedad del aire.				itade
MORAS.	barómetro reducida á 0º	aremorateo allegation		KOIDDHAIC			
·	y en milíme- tros.		Humede- cido.	y clase	del viento.	del	cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 5 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	744.30 740.32 708.88 708.82	3,6 40,8 49,5 22,6 47,9 44,4	7,6 44,6 10,3 7,2	N. E N. E N. E N. N. E.	Calma Idem Idem Brisa Viento. Idem	Iden Iden Cási Iden	n. 1. desp.• 1.
Temperatura Idem minima Di Temperatura dem maxima dem id. den	máxima do de id ferencia mínima do a al sol, á 1 tro de una ferencia	el aire, á e la tierr ,47 metr esfera de	la somb a, á cielo cs de la t cristal.	descub	ierto	•••	23,0 3,6 19,4
			00000=				

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

### Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la

libra, y á 1'55 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'73 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-

Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 Tocino añejo, de 45'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'74 á 0'75 la libra,

y de 1'54 á 1'63 el kilógramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilógramo. ldem en canal, de 45'38 á 45'63 pesetas la arroba, y de 4'38 á 4'44

Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilógramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44. y de 0'38 á 0'46 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el·kilógramo.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y
de 4'02 á 4'42 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de

0'43 á 0'49 el kilógramo Aceite, de 12 á 13 50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 9'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

Trigo, de 44'75 á 43'54 pesetas la fanega, y de 24'27 á 24'54 el hec-

Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 280.—Terneras, 88.—Cerdos, 163.—Toral, 664.

Su peso en libras... 111.188.—Idem en kilógramos... 50.808.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. || PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts

Toledo	2.851 68	Mediodía	
Segovia	4.462'05	Correos	51'34
Norte	5.674'84	Pozoside nieve	29
Bilbao		Arbitrios sobre carnes.	10.447'50
Aragon	768'44 2.698'46	Total	24 088409
Valencia	2.69846	TOTAL	31.300 02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

### PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL. - Esta noche, á las ocho y media, celebrará sesion en el Paraninfo viejo la Academia de Profesores continuando la discusion pendiente, y hará uso de la palabra el Sr. Encinas.

ATENEO.-Esta noche explicarán, á las ocho, D. Luis Cortés y Suaña Derecho civil y penal, y á las nueve, D. Luis Vidart La ciencia de la guerra en sus relaciones con el estado actual de las demás ciencias.

### Anuncios.

∩ uia oficial de españa de 1873-74.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

acional a los process significant	Ptas. Cénis.
En terciopelo	50 30 45 44'50
Diagei	<u> </u>

POR CONTRATA PARTICULAR Ó EN PÚBLICA SUBASTA SE VENderán por todo este mes en la Coruña una casa vieja, situada en la mejor calle, la de Luchana y acera que da al puerto, y una casita en la de Atocha. Dirigirse á D. José Alba, casse de Cordelería, núm. 12, se-

### =00000000c Santos del dia.

San Benito, Abad y fundador, y San Filemon, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

### =00000000c Espectáculos.

Tentro Nacional de la Opera. — A las ccho y media. —
Funcion 104 de abono. — Turno 2º par. — A beneficio del eminente artista Sr. Selva. — Acto segundo de la ópera Il barbiere
di Siviglia, por las Sras. Fossa y Gruitz, y los Sres. Stagno,
Boccolini, Selva, Fiorini y Velazquez. — Acto segundo de la ópera Poliutto, por la Sra. Fossa, y los Sres. Tamberlick, Amodio,
Reservado de la ópera de la composito de la composit Becerra, Santes, Velazquez y Aguilon.—Acto segundo de la ópera Lamutadi portici, por la Sra. Trullani, y los Sres. Stagno, Selva y Huguet.—La despedida, monólogo escrito expresamente para et beneficiado

Tentro de la Zarzza a. . . A las ocho y media. - Funcion 477 de abono. - Turno 3.º - Los comediantes de antaño. - Un concierto

Teatro de Apolo.-A las ocho y media.-Funcion 112 de abono.—Turno 4.º par.—El buen caballero, por las Sras. Díez, Alverá y Dansan, y Sres. Vico, Cepillo, Fernandez, Parreño, Calvo, y Romea (D. J.).—Por no escribirle las señas, por las Sras. Bagá, Vallarino y Varela, y los Sres. Pastrana, Martinez y Caballero.

Tentro de Variedades. - A las ocho y media. - Levanlar muertos.-En busca de una emocion.-Mercurio y Cupido.

Tentro Martin.—A las ocho.—Don Juan de Serrallonga, 6 los bandoleros de las Guillerías, por la Srta. Torrecilla, Sra. Solís y García, y Sres. Rodriguez, Cámara, Galé, Fraile, Rodriguez (A.), Navarro, Echevarría, García, Calvacho y Bardo.—La Reina de las flores, baile, por la Sra. Rodriguez, Sr. Esteve y cuerpo de bailo.

Teatro de Estava. — A las ocho. — Funcion á beneficio de Don Isidoro Hernandez. — Fausto. — La casa de campo. — El Maestro de baile.

Teatro de Romea. - A las ocho y media - El joven Telémaco. -La fuerza de voluntad.-Equilibrica del amor.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—[Guerral—Cua dros.—¡Al Noviel—Viva Cuba española.—¡Ide un beso a mi mu-jer.—En la Exposicion de Viena.—Cuadros vivos.

IMPRENTA NACIONAL.